



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Jacinto Lopez, apoderado de don Gregorio Ucoy, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle del Cid. núm. 4. de edad de 48 años, profesion empleado, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de esta

provincia en el dia 13 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 2 pertenencias de la mina de cobre llamada *Pilar*, sita en término comun del pueblo de Sotillo. Ayuntamiento de Sigüeyra, al sitio de Peña de la Eria, y linda al E. con monte de Castellon. P. pradera de dicho monte. N. tierra de Chano. S. con prados llamados *trabancos*; hace la designacion de las citadas 2 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata ó galería que se halla construida, desde ella se medirán en direccion N. 2 grados

300 metros fijándose la primera estaca; desde esta E. 20° se medirán 100 metros fijándose la segunda; desde esta 20° S. se medirán 300 metros fijándose la tercera; desde esta E. 20° N. se medirán 300 metros fijándose la cuarta; desde esta N. 20° E. se medirán 300 metros fijándose la quinta; desde esta á la primera pertenencia N. 20° cero 100 metros para la primera pertenencia; para la segunda, desde este punto de partida á la cuarta estaca, cero 20° N. se medirán 100 metros, fijándose la quinta estaca; desde esta E. 20° se medirán 300 metros y se fijará la sétima estaca; mediando lo ne-

cesario para cerrar la segunda pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar an este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de minas vigente. Leon 13 de Mayo de 1871.—*Manuel Arriola.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion nominal de los individuos de la clase de tropa de los cuerpos del Ejército de Cuba que han fallecido en las fechas que se expresan, nombres de sus padres, pueblos de su naturaleza y alcances que han dejado, los cuales podrán reclamar de la caja general de Ultramar, previa la presentacion del oportuno expediente.

Clases.	Nombres	Nombres de sus padres	NATURALEZA.		FECHAS DEL FALLECIMIENTO.			ALCANCES	
			Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Escudos.	Mitadimas.
Sargento 2.	Javier Garcia Suarez.	Gregorio y Maria	Oloros.	Leon.	17	Abril.	1870	39	076
Soldado.	Juan Simon Pinto.	Isidoro y Francisca.	Chana.	id.	5	Diciembre.	1869	103	127
	Pedro Gonzalez Gonzalez.	Vicente y Maria.	La Vecilla.	id.	19	Julio	1870		
Corneta.	Juan Perez Mendez.	Gabriel y Josefa.	Sóximo.	id.	28	Diciembre.	1869	396	694
Soldado	José Perez Gonzalez.	Cayetano y Cipriana	Pitarosoa.	id.	3	Octubre.	1869	16	612
	Pedro Mencia Lozano.	Francisco y Antonia.	Grañeros.	id.	12	Julio.	1868	12	634
Cabo 1.º	Manuel Rivas Piñero.	Angel y Estefana.	S. Miguel.	id.	9	Abril.	1869	32	394
Soldado	José Alvarez Alvarez.	Juan y Toribia.	Marastana.	id.	30	Octubre.	idem.	33	329
Cabo 2.º	José Fernandez Lopez.	Felipe y Maria.	Santiago.	id.	18	Junio.	1870	91	39
Soldado.	Pablo Lago Fernandez.	Antonio y Ramona.	Villafrauca.	id.	6	Setiembre.	1869	37	117
	Valentin Sal Gonzalez.	Manuel y Justa.	Izan.	id.	21	Diciembre.	idem.	28	370
	Agustin Ferreras Santesteban.	Diego y Maria.	Villamor.	id.	8	Agosto.	idem.	67	329
	Florencio Huertas Arias.	Juan y Maria.	Salagon.	id.	17	Noviembre.	idem.	58	342
	Manuel Nistal Dominguez.	Francisco y Luisa.	Astorga.	id.	13	Junio.	idem.	43	169
	Juan B. las Calvo.	Andrés y Juana.	Brazuelo.	id.	14	idem.	idem.	72	998
	Gabriel Celada Gonzalez.	José y Josefa.	Vilobro.	id.	14	idem.	idem.	42	117
	Andrés Abad Rodriguez.	Miguel y Ramona.	Astorga.	id.	19	Agosto.	idem.	47	505
	Pedro Gonzalez Gonzalez.	Francisco y Manuela.	Leon.	id.	16	Noviembre.	idem.	53	225
	Agustín Garcia Gonzalez.	Joaquin y Manuela.	Castriello.	id.	22	Junio.	idem.	36	492
	Anastasio Calvo Rodriguez.	Francisco y Josefa.	Valdeveigas.	id.	13	Mayo.	idem.	81	076
	Rosendo Garcia Miguez.	Bias y Josefa.	Berelicia.	id.	12	Julio.	idem.	42	231
	Esteban Alonso Marcos	Domingo y Angela.	Bonavides.	id.	16	idem.	idem.	33	320
	Muñton Bernardo Garcia.	N. y Josefa.	Campuzueia.	id.	29	idem.	idem.	31	865
	Bartolomé Gabilaues.	Bernardo y Rosalia.	Mócaro.	id.	16	idem.	1867.	40	730
	Cayetano Martinez Lozano.	Felipe y Juana.	Villaburga.	id.	17	idem.	idem.	35	180
	Santiago Cambas Negral.	Andrés y Francisca.	Leon.	id.	3	Marzo.	1870	67	048
	Bautto Prieto Blanco.	Juan y Francisca.	Villanueva.	id.	2	Agosto.	idem.	113	048
	Nicolás Gomez Rodriguez.	Toribio y Angela.	Val de la Cuba.	id.	11	idem.	1869	48	549
	José Puente Mendana.	José y Francisca.	Villaverde.	id.	8	Junio.	1870	75	691
	José Bayon Caruana.	Froton y Maria.	Mala de Rivas.	id.	7	Enero.	idem.	41	903
	Esteban Píero Lanosa.	Bartolomé y Rosa.	Borrones.	id.	16	idem.	idem.	32	635
	Santiago Villares Fernandez.	Juan y Francisca.	Villargo.	id.	16	idem.	idem.	42	907
	Juan Cuevas Campillo.	Pablo y Rosa.	Posada.	id.	5	Febrero.	idem.	37	709
	Alejandro Garcia Garcia.	Juan y Bernarda.	Pedregal.	id.		Diciembre.	1869	16	838
	Juan Caso Arias.	Matias y Paula.	Gavilanes.	id.	30	idem.	idem.	17	532
	Alejo Escoson Piqueiro.	Gerónimo y Josefa.	Leon.	id.	10	Enero.	1870	44	798

Leon 10 de Mayo de 1871.—El Brigadier Gobernador militar, Domingo Muñoz y Muñoz.

La Direccion general de Rentas en comunicacion de 27 de Abril último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion con fecha 17 del corriente, la orden siguiente:

Hmo. Sr.—En vista de lo propuesto por V. E. en el expediente instruido en esta Direccion general, con motivo de la detencion de cuatrocientas cajetillas de tabaco picado virgini y filipino, efectuada por individuos del cuerpo de carabineros el día 5 de Setiembre del año anterior en el pueblo de San Juan de Vilasar, de la provincia de Barcelona, á Pablo Casall á quien pertenecian; Considerando que este interesado no llenó todos los requisitos para la constitucion de efectos estancados que están prevenidos, por cuyo razon la indicada fuerza cumplió estrictamente con la ley al verificar la referida aprehension; y considerando que el tabaco de que se trata, fué comprado en las expenditorias de la Hacienda segun lo justifica el *endi*, expedido por el estanco de Gerona D. José Martínez; este Ministerio ha acordado confirmar el fallo de la Junta administrativa celebrada en la referida provincia el día 19 de Enero último, declarando el comiso de las mencionadas cuatrocientas cajetillas de tabaco picado aprehendidas, y que por equidad sean devueltas a su dueño Pablo Casall, previo el pago del premio que corresponden á los aprehensores a razon de una peseta por cada kilogramo, de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º de la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Junio del año próximo pasado. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que prevenga a todos los estancos que dependan de la Administracion de su cargo, que en lo sucesivo hagan constar en los *endús* que expidan las circunstancias de que, *dichos documentos no serán válidos para la conduccion de efectos estancados, si los interesados inmediatamente en la Administracion para proveerse de la correspondien-*

te guia; en la inteligencia, de que los estancos que omitan la indicada formalidad, desde luego deberán ser separados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 13 de Mayo de 1871.—El Jefe económico, Julian García Rivas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Traslaciones de Dominio.

Circular.

En la Gaceta del 26 del corriente se publica por el Ministerio de Hacienda la siguiente orden:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey de expediente instruido en esta Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdón general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda a facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto.

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869, oido el dictamen de la Seccion de Hacienda de Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general.

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva a las multas cuyo perdón esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el día de la publicacion de esta

orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 5.º La relevacion de multas se entienda sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Apenas reciban los Alcaldes el Boletín en que se inserta la precedente orden, fijaran un número en el paraje mas público de la localidad: harán que se publique además en todo el distrito municipal por medio de edictos ó pregones; incluirán, así como los demás individuos del Ayuntamiento, en el animo de los vecinos a quienes les pueda alcanzar este beneficio, para que se apresuren a aprovecharse de él y por último, tendrán presente que esto no les releva de remitir á esta Administracion el estado que se les pidió en el núm. 197, para que lo los que hayan heredado durante el período que aquel comprende, están tambien relevados de multa, si pagan antes del 1.º de Junio próximo, haciendoselo así entender.

Leon 28 de Abril de 1871.—Julian García Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Arganza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 875 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveera con arreglo a la ley. Arganza 12 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Emilio C. Umorio y Ovalle.

Alcaldia constitucional de
Vildanquos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la terratenencia del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 a 1872, se previene a todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros que posean ó ad-

ministren en este municipio algunas de las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan esperimentado sus riquezas, justificando la traslacion de dominio con los oportunos títulos inscriptos en el registro de la propiedad del partido; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo, la Junta obrará con arreglo a Instruccion, parándoles el perjuicio consiguiente. Vildanquos 6 de Mayo de 1871.—Julian Ordás.

Alcaldia constitucional de
Torral de Merayo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con el debido acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1871 a 1872, se hace saber a todos los terratenientes del mismo así vecinos como forasteros que en el término de quince días despues de insertarlo este anuncio en el Boletín oficial presente en esta Alcaldia las relaciones de su riqueza, prevenidos, de que si no lo verificasen no serán atendidas sus reclamaciones ulteriores. Torral de Merayo 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde en funciones, Tomás Moldes.

Alcaldia constitucional de
Marius de Paredes

Desde este día y por término de los ocho siguientes queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de los gastos municipales y provinciales, correspondiente al presente ejercicio económico de 1870 a 1871. Los Alcaldes de barrio lo harán saber en sus respectivos pueblos, advirtiéndolo á los contribuyentes que los papeles se han agraviados y deben pasar dicho término sin interponer reclamacion, no serán oidos. Marius de Paredes Mayo 9 de 1871.—Angel Gutierrez.

Alcaldia constitucional de
Pejares de los Oteros.

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 a 72, se hace saber á los contribu-

yentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, que aquel documento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por el término de 8 días, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues en otro caso los parará todo perjuicio.

Pajares de los Oteros 10 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Balasar Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrilgal.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año 1871 a 72, se hace saber a todos los contribuyentes de este Ayuntamiento que en el término de 15 días a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que tuvieron en su riqueza, pues pasado dicho término no serán admitidos.

Santa Cristina de Valmadrilgal y Mayo 11 de 1871.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—Por su mandado, Pedro Sanchez Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Pedro Balanzategui, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio del Procurador apoderado en forma á exponer enanto les convenga en el expediente de abintestato que se sigue por fallecimiento del D. Pedro, pues así lo acordé en providencia de este día, en virtud de escrito presentado por el procurador D. Francisco Paramo y Leon, en nombre de la viuda D. Eusebia Escobar. Dado en Leon á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez á D. Venancio Azcamo y Perez, domiciliado en esta ciudad, para que se presente en este Tribunal donde se le sigue causa por

haber dado muerte á Amadeo I. Dado en Leon á 15 de Mayo de 1871.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

D. Martín Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico y doy fe: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído la siguiente

Sentencia. En la demanda de herencia promovida por Josefa Gonzalez, viuda, vecina de Villalafán, y en su nombre el procurador D. Doegracios Lopez Villabrille, sobre que con preferencia á D. Nicolas M.ª Diez, vecino de Villarente, se le reintegre de mil treinta y cinco escudos sesenta y siete milésimas que aportó al matrimonio con su difunto marido, Juan Alvarez con los bienes que fueron embargados a este a instancia del D. Nicolas, y

Resultando que en fines de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el procurador Villabrille a nombre de la Josefa Gonzalez Sanchez, viuda de Juan Alvarez, vecinos de Villalafán, acudió al Tribunal con el escrito del folio treinta y uno, exponiendo que muerto el Juan Alvarez, D. Nicolas M.ª Diez, vecino de Villarente solicitó el pago de treinta y dos heminas de trigo por el arriendo de una pareja de bueyes que se le arrendaba, y pidió el correspondiente juicio verbal ante el Juez municipal de Villalafán, en el que fué condenado el Juan Alvarez a su satisfacción, se embargaron diferentes bienes de la herencia, cuando aun no se había terminado la cuenta partera; y como la Josefa era acreedora preferente contra la testamentaria por sus bienes parafernales, importantes en junto diez mil trescientos cincuenta y seis reales, sus cuatro mil doscientos seis herencia de sus abuelos paternos; mil trescientos uno por legítima de su madre Dorothea Sanchez, y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve por herencia de su hermano Matias, conforme a los documentos que se expusieron, y que ocupan los folios primero al treinta, y los bienes quedados al fallecimiento del expresado su marido Juan Alvarez, no fueron ni aun los bastantes para cubrir sus aportaciones, propuso la correspondiente demanda de tercera de preferencia solicitando que de los bienes inventariados y de los embargados a instancia de D. Nicolas Maria Diez se le hiciera pago con prioridad á este y a cualquiera otro acreedor suspendiéndose la entrega del valor de los embargados hasta la terminación de la demanda, por la sencilla razon de que la mujer sobre no ser responsable de las deudas contraídas por el marido tiene hipoteca sobre los de dote, teniendo la consideracion de acreedor hipotecario privilegiado.

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado á D. Nicolas Ma-

ria Diez en providencia del treinta de Mayo de mil ochocientos setenta por término de nueve dias, sin embargo de haber sido citado y emplazado con fecha once del siguiente Junio, diligencia folio cincuenta y nueve, al aun se mostró parte dando lugar á que acusada una rebeldía en veintiseis de Junio por auto de ventoseis, se diera por acusado haciéndosele saber el ocho de Agosto, diligencia del folio sesenta y nueve, y posteriormente declarado contumaz mandando se entendieran las sucesivas diligencias con los estrados, en providencia del siete de Octubre, y se entregaran los autos al demandante para la replica

Resultando que entregado el expediente a la parte del procurador Villabrille lo levantó con el escrito folio setenta y tres reproduciendo las consideraciones consignadas en su demanda y solicitando se recibiera a prueba.

Resultando que conferido traslado para la réplica a los estrados á nombre del D. Nicolas M.ª Diez, en providencia de veintiseis de Octubre, habiendo transcurrido el término sin evacuarse se recibieron los autos a prueba en providencia de diez de Noviembre por veinte dias comunes á las partes.

Resultando que durante el término probatorio por la parte del procurador Villabrille se propuso la testifical al tenor del interrogatorio del folio ochenta, que evacuaron tres testigos conformes, folio ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres, y la documental del folio ochenta y cinco, sin que por el de mandado D. Nicolas Maria Diez se practicara de ningunocaso.

Resultando, que hecha publicacion de probanzas y mandados entregar los autos por su fiador para alegar con vista de las pruebas, en providencia del tres de Enero último, por la parte del Procurador Villabrille en su escrito del folio noventa se insistió en la preferencia, que al pago de los bienes parafernales aportados en el matrimonio del difunto Juan Alvarez tema la Josefa Gonzalez, puesto que la justificano por tres testigos conformes y sin tacha legal que los bienes que figuran en las aplicaciones á la demandante en los documentos folio primero al 4, 5 al 22 y 23 al 30 por los conceptos que expresan, importantes 10.356 reales, fueron recibidos por el difunto su marido Juan Alvarez, durante el matrimonio, y en tal concepto autorizó su entrega con la firma y rubrica que reconocen, estampada al final de los expresados documentos, y que no habiendo quedado a su fallecimiento otros bienes que los que aparecen inventariados en el testimonio folio 83 por valor de 2.274 pesetas, incluidos algunos de los embargados a instancia del D. Nicolas Maria Diez insuficientes á cubrir sus parafernales, procede que se adjudique su valor con preferencia al acreedor, toda vez que por la ley in iure no es responsable a las deudas que su marido contraiga durante el matrimonio.

Considerando que mientras por la parte del Procurador Villabrille se ha justificado testifical y documentalmente haber aportado al matrimonio con Juan Alvarez, difunto, en diferentes bienes por valor de 10.356 rs., los 4.286 del documento folio 1.ª al 4 por herencia de sus abuelos paternos; 1.301 por legítima de su madre Dorothea Sanchez, y 1.849 por herencia de su hermano Matias, conforme á los documentos folios 5 al 22, 23 al 30, y testimonio de tres testigos conformes, y sin tacha legal, el demandado D. Nicolas Maria Diez, no solo escepcion alguna ha propuesto sino que en auto contestando en el curso de parte la verdad de las aportaciones, y fuerza legal de las pruebas aducidas por la demandante, autorizó con su silencio y rebeldía a mostrarse parte, que la accion propuesta era y es procedente, y el reintegro preferente tan justo como legal.

Considerando, que habiéndose hecho constar que la Josefa Gonzalez se obligara á la vez con su marido, difunto, al pago de la cantidad que fué causa ocasional del embargo de bienes hecho a instancia de D. Nicolas Maria Diez, y que la deuta se convirtiera en su utilidad, no es responsable con sus bienes á su satisfaccion.

Considerando, que la mujer casada tiene hipoteca legal sobre los bienes del marido, tanto por sus deudas cuanto por las parafernales, y que tiene la consideracion de acreedora hipotecaria privilegiada, leyes 17 título 11 parrafo 4.ª, y 33, título 13 de la partida 5.ª.

Considerando que no habiéndose justificado por D. Nicolas Maria Diez, que su crédito tenga preferencia sobre el de la demandante, procede se le haga pago de sus aportaciones con anteposicion, primero con el valor de los bienes inventariados por defuncion de Juan Alvarez y cuando este no bastasen con el de los embargados hasta cubrir el importe de los 10.356 reales que ascienden aquellas.

Fallo: que debo declarar, y declaro que Josefa Gonzalez Sanchez, viuda de Juan Alvarez ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda no habiendo D. Nicolas M.ª Diez de sus escepciones, y en su virtud mando se le haga pago con preferencia al último de 10.356 rs. importe de sus bienes parafernales, con el valor de los que existan de los inventariados al fallecimiento del marido; y cuando estos no fuesen bastantes, con el de los embargados de la misma providencia, á instancia del doñ Nicolas, reservando el sobrante si to hubiere á cubrir la responsabilidad del último, luego que esta sentencia merezca ejecucion, y sea declarada firme.

Así por la misma que le notificará á las partes y publicará en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de D. Nicolas Maria Diez, definitivamente juzgando lo pronunciado mandó y firmó.—Francisco Montes

Pronunciamiento.—Dado y pronunciado fué la anterior sentencia por el

Licenciado D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido estando haciendo audiencia pública hoy veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos D. Antonio García Ocaín, y D. Rotando de las Vallinas, vecinos de esta ciudad, doy fé.—Ante mí, Martín Lorenzana.

Conviene literalmente lo inserto con el original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito y este en mi poder al que me remita, y cumpliendo con lo que se previene en la ley de enjuiciamiento civil pongo el presente testimonio que signo y firmo en Leon a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Martín Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de primera enseñanza de Leon.

Se hallan vacantes y se anuncian para su provision por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870. las escuelas públicas que a continuacion se espresan.

Elementales de niños

La de Destriana dotada con 825 pesetas y las de Fresno de la Vega y Corbillos de los Oteros con 625.

Elementales de niñas.

Las de Regueras, Laguna Dalgá, Otero y Cubillos con 275 pesetas.

Temporeras de ambos sexos.

Partido de Astorga.

La de Quintanilla de Sollamas y Magaz y su distrito dotadas con 125 pesetas; las de Zacos y su distrito y Piedralba con 90, y las de Manzanal, Argañoso, La Maluenga, Sardonedo, odrigatos y Yeldedo, Quintanilla de Combarros, Sopena, Villacabisco, Rabanal Viejo, Carneros, Otero de Escarpiño, El Ganso, Riofrio, Villar de Goller, Celada, Pedredo, S. Martín del Agostedo, Villar de Cieruos, Pozos, Cunas, Truchillas, Inuela, Villar del Monte, Valdaida, Villarino, Cuevas, Bustos y Cogorderos con 62,50.

Partido de La Bañeza.

Las de Palacios de la Valduerma, Mausilla y la Mata del Páramo, dotadas con 90 pesetas, y las de Matilla, Villagoreia, La Antigua, Herreros de Januz, Palacios, Quintana y Congosto, Quintanilla de Ptoez, la Milla del Páramo, Posada, Redelga, y Villarrín, con 62,50.

Partido de Leon.

Las de Pedrún, Navatejera, Villacabisco, Villaguilambra, Villasmita, Sta. Olaja y Castrillo, dotadas con 90 pesetas, y las de

Rivaseca, Robledo de la Valdolina, Toldanos, Oucina, La Seoa, Represa, Cascautes, Villabarrigo, Ardónico, Valsemana, Cabanillas, Ruiforco, Palazuelo de Torio, Valderilla, Fontanos, Matinea, Villomar, Antinuo de Abajo, Vitoria, Santibañez de Porma, Secos y Sta. Maria, Villamayor, Castro, Sta. Maria del Monte, Villabárbula, Palazuelo, Robledo de Torio, Villarente, Vega de los Arboles, Villacortilde y Villafalé con 62,50.

Partido de Murias de Paredes.

La de La Riera dotada con 125 pesetas; las de Poñalva, Torre, Láncara y Sosas de Villablino con 90, y las de Leade, Vega de Viejos, Garuena, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Mena, Oblanca, Bahanal de Láncara, S. Esteban de la Vega, Los Bayos, Ponjos, Rioscuro y Robles con 62,50.

Partido de Ponferrada.

Las de Columbrianos y S. Andrés de Montejos, dotadas con 125 pesetas, las de S. Andrés de las Puentes, Arlanza y Labaniego, Colinas, Pelgoso del Monte, Villar de las Traviesas y Lago de Curueño con 90, y las de Palacios de Compludo, Pombriego, Acebo, Campañana, Granja de San Vicente, Saceda, Vitoria, Rozuelo y su distrito, Urdiales y Montes, Quintana de Fusteros, Pobladura de las Rogueras, Espina de Tremor, Cabanillas de San Justo, Sotillo, Llamas y Sta. Marina del Sil con 62,50.

Partido de Riaño.

La de Veguian, dotada con 160 pesetas; la de Solle, con 110 inclusas las retribuciones; las de Reyero y Escaro con 90, y las de Balbuena, Las Salas, Huelde, Vellido de Valdoro, Prado, Utrero, Los Espejos, Oronas, Villafra, Cuninayo, Boca de Huérgamo, Valmartino, Quintana de la Peña, Vidanes, Ocejo, Refuerto, Vegacerneja, Casasnertes, Cuénabres, San Cibrían, Camposolillo, Isoba, Primajas, Viego, Las Muñecas, El Otero, Villadelmonte y Rucayo, con 62,50.

Partido de Sahagún.

Las de Villanueño, Sta. Olaja, Cubillas de Rueda, Joara y su distrito y Castroña, dotadas con 90 pesetas, y las de Santa Maria del Monte, Castrillo, Valcende, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros, Villalobán, Villalebrín, Corros, Llamas de Rueda, Villalman, Valdespino de Montañán, Villamondrín, Villalga, Aldea del Puente, Villaverde de la Chiquita, Villalbier, Quintana del Monte, Grajafo y Araycos, con 62,50.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Palanquinos y Valdefuentes, dotadas con 90 pesetas; y las de Gigosos, Valdemorilla, Matillos, Luengos, Villar-

rabines, Valdespinoceron con 62,50.

Partido de La Vecilla.

La de Oville, dotada con 125 pesetas; las de Candanedo de Fanar y Tolibia de Abajo con 90, y las de Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorria, Correcillas, S. Pedro de Valdeborria, Palacio de Valdeborria, La Serna y su distrito, Laiz y Sta. Colomba, Pardesibil, Felicias, La Losilla, La Mata de Curueño, Colle, Beneros, Lavandera, Villanueva de Ponedo, Redillazo y Tabanedo, Valverdin y Pedrosa, Peredilla, Beberino, Naredo, S. Martín y Pobladura, Viadangos, Busdongo, Camplongo, Pendilla y Tonin, Millaro, Villanueva de la Tercia, Golpejar y su distrito, Villamanin y su distrito, Gallegos, Debesa de Curueño, Luñeros, Cerulleda, Arintero, Villaverde la Cuerna, Llanazares, Redipueras, Valverde de Curueño, Coladilla, Valle, Villar y Mata de la Riva, con 62,50.

Partido de Villafranca.

Suertes y Espinareda y Sésamo dotadas con 125 pesetas; las de Tegodo y Lumeras con 90, y las de Sohrado, Roquejo, Portela, Cabarcos, Sobredo, Sarrbol, Sorriba, Corrales, Villasmil, Villar, Sorbeim, Balouta, Cariseda, Faro, Guimara, Truscastro y Frieria, con 62,50.

Los maestros disfrutaran además de la dotacion que a cada escuela va señalada, casa-habitacion para si y sus familias y la retribucion de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes a esta corporacion dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas, ó certificadas por el infrascripto Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente solicitan. Leon 9 de Mayo de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llanazares.—Benigno Reyero, Secretario.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Julio de 1871.

Constará de 10 000 billetes, al precio de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas, distribiéndose 1.875 000 pesetas en 500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	500 000
1 de	250 000
1 de	100 000
1 de	50 000
1 de	25 000
30 de 5.000	250 000
423 de 1.500	613 000

2 aproximaciones de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al premiado con 500 000	12 000
2 Id. de 1.250 Id. para Id. Id. al premiado con 250 000	8 500
9 Id. de 2 500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio mayor.	22 500
9 Id. de 2.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.	22 500
500	1.875 000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentendiere que, si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 45 y al segundo al 9.996, se consideraran agraciados respectivamente los 9 números restantes de la decena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 41 al 50 y del 9.991 al 10.000.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125; entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones, sobre dudas ó irregularidades que acaecieran en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Puestos en arriendo.

Se arriendan los puestos de verano de los que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez en el pueblo de Villafra de Sesa, de cuyas circunstancias y cubita dará razon D. Juan Pifan, vecino de esta ciudad, en su casa, calle de la Rúa, núm. 45, con quien puede tratar el que guste de arrendarlos en el precio y condiciones que se estipulen. Leon y Mayo 14 de 1871.

Por D. Mariano Jolis, vecino de esta ciudad, se venden dos casas situas en el casco de la misma, una a la calle de la Rúa señalada con el número 26, y la otra a la plazuela de las Tendas con el número 8.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan a la Notaria de D. Huidoro de las Vallinas, donde se les enunciará de su precio y condiciones.

Imp. de José G. Redondo, La PLATERA 7.